

Resolución No. **600**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover las exportaciones de los pequeños y medianos productores agrícolas, conforme lo estipula el Art. 306 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que es necesario exportar leche para obtener ingreso de divisas y generar riqueza en el país dinamizando el flujo de la leche producida en el país hacia los mercados internos y externos;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", mediante Resolución No. 532 de fecha 18 de octubre del 2010, resolvió crear una reserva estratégica de leche, entre otros fines para su exportación, con impacto directo en beneficio del mercado primario interno de pequeños y medianos productores;

Que mediante la citada Resolución establece las facilidades necesarias para que las industrias lecheras, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente, pueden realizar exportaciones de productos lácteos al exterior.

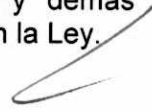
En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad exporte, de conformidad con la Ley, leche UHT hacia la República Bolivariana de Venezuela, directamente o a través de las industrias nacionales que previamente hayan suscrito acuerdos o convenios comerciales específicos para estos fines con dicha dependencia.

Art. 2.- Otorgar a la UNA o a las industrias nacionales que intervengan en la exportación de leche, las facilidades institucionales necesarias para exportar el producto a la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual deberán ceñirse a las respectivas órdenes de compra remitidas, establecimiento de precios y demás condiciones y especificaciones acordadas por las partes, de conformidad con la Ley.

y





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR

Art. 3.- Los gastos que demande el proceso de exportación serán asumidos por la UNA si se tratan de exportaciones directas realizadas por dicha dependencia, o por la industria nacional cuando ésta realice tales exportaciones.

Art.4.- La Subsecretaría de Ganadería supervisará, controlará y dará las instrucciones necesarias para que las exportaciones de que trata la presente Resolución se realicen oportuna y exitosamente, cumpliendo las normas fitosanitarias requeridas y observando la normativa vigente que rige la materia. En todo lo demás se estará a lo establecido en la resolución No. 532, de fecha 18 de octubre del 2010.

Art. 5.- Autorizar a la Subsecretaria de Ganadería para que conjuntamente con la Corporación Financiera Nacional realicen los estudios y encaminen las gestiones y trámites pertinentes para la posterior estructuración y constitución de un Fondo Lechero con fines de exportación de leche UHT, administrado por un fideicomiso mercantil a través de la CFN.

Art. 6.- Las Industrias lecheras que participen en estas operaciones de exportación se proveerán preferentemente de leche producida por pequeños y medianos productores, previamente calificados por el MAGAP a través de la Subsecretaria de Ganadería.

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo el Director Nacional de la Unidad de Almacenamiento UNA, la Subsecretaria de Ganadería y, la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a **17 NOV 2010**

**Dr. Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**